

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-051 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación Las Abejas son Vida “FLAV” .....	3
MAATE-2023-064 Expídense y oficialícese el calendario pesquero 2023-2027 en la Reserva Marina de Galápagos .....	9

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0085-A Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Música para el Planeta – Music for the Planet”, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos .....	31
MCYP-MCYP-2023-0086-A Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Cultural Arte Corazón Ballet Folklórico”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	35
MCYP-MCYP-2023-0087-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0045-A de 17 de abril de 2023 .....	39

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0048 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Escudo al Mérito Policial” al señor Comisionado Alfredo Icaza, Agregado de la Embajada de Panamá en Ecuador .....	42
0049 Deléguese atribuciones y facultades al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional .....	48

Págs.

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR:**

<b>RPC-SE-07-No.021-2023</b>	<b>Apruébese el Instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de Convenios Especiales/Específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior Nacionales e Instituciones de Educación Superior Extranjeras .....</b>	<b>54</b>
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-051****Darío Fernando Cueva Valdez****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

**Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se*

*respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*
- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombra al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 6 de enero de 2022, con la finalidad de constituirla, tal como se desprende del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la referida organización;
- Que** mediante oficio S/N de 06 de enero de 2023, el señor José Patricio Salazar Verdesoto, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Fundación LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada FUNDACIÓN LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0069-M de fecha 12 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	FUNDACIÓN LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, parroquia Chongon en la lotización Brisas del Río Daular, en las calles Pública, edificio Techado, piso único.		
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:fundacionlasabejassonvida2022@hotmail.com">fundacionlasabejassonvida2022@hotmail.com</a>		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	SALAZAR VERDEZOTO JOSE PATRICIO	Ecuatoriana	0202087011

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las

acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la FUNDACIÓN LAS ABEJAS SON VIDA “FLAV”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de mayo de 2023.



**Darío Fernando Cueva Valdez**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN**  
**ECOLÓGICA.**

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-064

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)”*;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”*;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“(...) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;
- Que** el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“(...) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales (...)”*;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)”*;
- Que** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que: “(...) *La actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos (...)*”;
- Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “(...) *El Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley (...)*”;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que: “(...) *En el área de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos está permitida únicamente la pesca artesanal comercial, la cual se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que dicte para el efecto el ministerio que ejerce la rectoría de la política pública ambiental y se someterá a las pautas y parámetros contenidos en el Plan de Manejo correspondiente. En los instrumentos antes mencionados se tratará lo relativo a la pesca artesanal, vivencial, turística y pesca de altura; el transporte y comercialización por parte del pescador artesanal de especies bioacuáticas; el reemplazo de embarcaciones y su tonelaje; el registro pesquero; el otorgamiento de permisos de pesca; y, las artes de pesca. La Autoridad Ambiental Nacional expedirá el calendario pesquero y determinará las especies cuya pesca esté permitida en la provincia de Galápagos, así como sus volúmenes de captura, en coordinación con las entidades técnicas competentes del sector y el Consejo de Gobierno. Para este efecto, se deberá contar de forma previa con un estudio técnico que será elaborado por la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos (...)*”;
- Que** el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) *El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...)*”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: "Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) *Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.709 de 2 de abril de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, expedido por Acuerdo Ministerial 162, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 153 del 22 de julio del 2014, determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del Archipiélago así como las directrices que se aplican para la gestión y desarrollo de la provincia y establece como parte de sus objetivos gestionar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y su biodiversidad para mantener su capacidad de generar servicios e incorporar y articular las políticas de conservación de las áreas protegidas al modelo territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y desarrollo sustentable del régimen especial de Galápagos para alcanzar el uso sustentable de los servicios de los ecosistemas y su biodiversidad;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N.-026-A de 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial N.-760 de 23 de mayo 2016, se emite la Zonificación en la Reserva Marina de Galápagos, señalándose que con el fin de implementar la política de conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presente en las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos y precautelar su valor ecológico, se los establece como un Santuario Marino, el primero de su tipo dentro de la República del Ecuador, estableciendo que "En esta zona de protección se prohíbe completamente la pesca y cualquier otra actividad extractiva, permitiéndose únicamente los usos establecidos en el sistema de zonificación de las Islas Galápagos";
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 8 de diciembre del 2021, emitió sentencia dentro del caso No. 82-16-IN/21, respecto de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el fondo y forma en contra del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, que establece el sistema de zonificación de Áreas Protegidas de Galápagos, siendo que una vez que se analizaron los cargos, la Corte Constitucional desestima la acción de inconstitucionalidad señalando en la parte pertinente: "*Es así que, no se verifica que la zonificación a la que hace referencia el artículo 3 del Acuerdo Ministerial contradiga las normas constitucionales sobre el derecho al trabajo, en el marco de la protección del ecosistema de Galápagos. Bajo estas consideraciones, se descartan los cargos esgrimidos por el accionante respecto de la alegada incompatibilidad con los artículos 33 y 325 de la Constitución*";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 108 suscrito el 25 de octubre del 2016, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 984 del 29 de marzo del 2017 se expidió el Calendario Pesquero 2016 – 2021, mismo que permitió el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías a través de medidas de manejo técnicamente responsables, temporadas de pesca, y veda de recursos pesqueros en la Reserva Marina de Galápagos, siendo un instrumento de suma importancia para el manejo responsable de las pesquerías en la RMG;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial 173, publicado en el Registro Oficial 483 del 08 de diciembre del 2008 y con su última modificación del 18 de enero del 2003, se promulga el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0386-O de 13 de agosto de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos invitó a los Presidentes de COPROPAG, COPESPROMAR, COPAHISA y COPEBAN señalando en lo principal, lo siguiente: *“(...) Actualmente, la DPNG cuenta con una Herramienta de Manejo denominada Calendario Pesquero 2016 – 2021, publicado a través del Acuerdo Ministerial Nro. 108 del año 2016, el mismo que quedaría sin vigencia el 25 de octubre del presente; en este sentido, la DPNG por medio de la presente solicita a ustedes señores representantes de cada organización pesquera, se delegue a dos (2) representantes pescadores por cada cooperativa de pesca, para que participen en la Actualización del Calendario Pesquero (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0393-O de 17 de agosto de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitó al Gerente del Programa Galápagos de Conservación Internacional y al Director Ejecutivo de la Fundación Chales Darwin, que: *“(...) la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), es la entidad a cargo de las áreas naturales protegidas de la Provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...) por medio de la presente solicita el acompañamiento técnico – científico de especialistas entendidos en el ámbito de la investigación de los recursos pesqueros, para que participen de la primera reunión de trabajo (...)”*;
- Que** mediante hoja de acuerdos de la reunión de trabajo, sobre el nuevo Calendario Pesquero 2022 de 18 de agosto del 2021, suscrita entre el Director de Ecosistemas (e) de la DPNG y los Presidentes de COPROPAG, COPAHISA, COPEB-PROMAR y ASOARMAPESBAY, acordaron que: *“(...) 1. Aceptar la propuesta del escenario B presentada durante la reunión de trabajo, misma que se trabajara bajo los siguientes lineamientos: Herramienta de manejo sostenible y adaptativo. Herramienta de planificación y ordenamiento de las pesquerías. Objetivos e indicadores de manejo por cada recurso pesquero. Sostenibilidad de comercialización pesquera. Fomento a la seguridad alimentaria de Galápagos. Mejora de la gobernanza entre el gobierno y actores con enfoque de género. Alternativas de fomentar pesquerías viables para la biodiversidad de Galápagos, Investigación y Capacitación. Evaluación de funcionamiento del Calendario (medidas de manejo, indicadores). Asistencia técnica para adaptar el Calendario Pesquero en el manejo de recursos naturales. Implementar el sistema de trazabilidad de los recursos pesqueros. 2. Solicitar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la extensión mediante acuerdo Ministerial del actual Calendario Pesquero Quinquenal (2016 2021), por un plazo de 1 año, con el propósito de desarrollar el nuevo Calendario Pesquero 2022. 3. Gestionar recursos para realizar la evaluación del actual Calendario Pesquero Quinquenal (2016 - 2021) y construir el nuevo Calendario Pesquero 2023, con el propósito de contar con información técnica/ científica para la elaboración del nuevo calendario. 4. Elaborar el nuevo Calendario Pesquero 2023, basado en un diagnóstico técnico/científico, con un proceso participativo, con escenarios de manejo y concluir con una propuesta consensuada. 5. Desarrollar el nuevo Calendario Pesquero 2023, a través de mesas de trabajo especializadas conforme a la pesquería o especies de interés, para el efecto los representantes del Sector Pesquero Artesanal nominaran delegados conforme a la pesquería a tratar. 6. Solicitar la aprobación al MAATE la aprobación del nuevo Calendario Pesquero 2023 a través de Acuerdo Ministerial (...)”*;
- Que** mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0539-O de 22 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convocó a la reunión de socialización y aprobación del nuevo Calendario Pesquero, para el manejo de las pesquerías dentro de la RMG al Presidente COOPPABAPE, Presidente COPROPAG, Representante SECTOR PESQUERO ISABELA, Presidente ASOARMAISABELA, Presidente COPEB-PROMAR – CORPAG, Presidente COPEBAN, en cuya parte pertinente se señaló:

*“(...) Con fecha 18 de agosto de 2021 se firma hoja de acuerdo para trabajar en el proceso de construcción del nuevo Calendario donde se establecieron lineamientos como; “Elaborar el nuevo Calendario Pesquero 2022, basado en un diagnóstico técnico/científico, con un proceso participativo, con escenarios de manejo y concluir con una propuesta consensuada”; así como también, “solicitar la aprobación al MAATE la aprobación del nuevo Calendario Pesquero 2022 a través de Acuerdo Ministerial”; una vez culminado el proceso de las mesas técnicas con la revisión de la información técnica-científica y el proceso de revisión con sus bases para comentarios y sugerencias de las propuestas trabajadas por el equipo técnico DPNG, asesores externos y SPAG; en este sentido, y con la finalidad de concluir con el proceso de construcción del nuevo calendario 2023 – 2027, por medio de la presente extiendo una cordial invitación al evento de Socialización y Aprobación del Nuevo Calendario Pesquero, a desarrollarse el día miércoles 28 de septiembre de 2022 (...);”*

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0540-O de 22 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convocó a la reunión de socialización y aprobación del Nuevo Calendario Pesquero, para el manejo de las pesquerías dentro de la RMG., al Viceministro de Acuicultura y Pesca, Subsecretario de Recursos Pesqueros y Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el cual se señaló: *“(...) Con fecha 18 de agosto de 2021 se firma hoja de acuerdo para trabajar en el proceso de construcción del nuevo Calendario donde se establecieron lineamientos como; “Elaborar el nuevo Calendario Pesquero 2022, basado en un diagnóstico técnico/científico, con un proceso participativo, con escenarios de manejo y concluir con una propuesta consensuada”; así como también, “solicitar la aprobación al MAATE la aprobación del nuevo Calendario Pesquero 2022 a través de Acuerdo Ministerial”; una vez culminado el proceso de las mesas técnicas con la revisión de la información técnica-científica el cual fue trabajado con el asesoramiento técnico de las instituciones que ustedes dignamente representan; en este sentido, y con la finalidad de concluir con el proceso de construcción del nuevo calendario 2023 – 2027, por medio de la presente extiendo una cordial invitación a usted o su delegado técnico al evento de Socialización y Aprobación del Nuevo Calendario Pesquero (...);”*

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0541-O de 22 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos convocó a la reunión de socialización y aprobación del nuevo Calendario Pesquero Quinquenal 2022 - 2027, para el manejo de las pesquerías dentro de la RMG al Director Ejecutivo FUNDACIÓN CHARLES DARWIN, al Gerente del Programa Galápagos CONSERVACIÓN INTERNACIONAL, al Gerente de Proyectos - Galápagos WILDAID, en cuya parte pertinente señala: *“(...) Con fecha 18 de agosto de 2021 se firma hoja de acuerdo para trabajar en el proceso de construcción del nuevo Calendario donde se establecieron lineamientos como; “Elaborar el nuevo Calendario Pesquero 2022, basado en un diagnóstico técnico/científico, con un proceso participativo, con escenarios de manejo y concluir con una propuesta consensuada”; así como también, “solicitar la aprobación al MAATE la aprobación del nuevo Calendario Pesquero 2022 a través de Acuerdo Ministerial”; una vez culminado el proceso de las mesas técnicas con la revisión de la información técnica-científica el cual fue trabajado con el asesoramiento técnico de las instituciones que ustedes dignamente representan; en este sentido, y con la finalidad de concluir con el proceso de construcción del nuevo calendario, por medio de la presente extiendo una cordial invitación a usted o su delegado técnico al evento de Socialización y Aprobación del Nuevo Calendario Pesquero (...);”*

**Que** mediante hoja de acuerdo de socialización final del nuevo Calendario Pesquero, para el manejo de la pesquerías dentro de la Reserva Marina de Galápagos de 28 de septiembre de 2022, suscrita por el Director del Parque Nacional Galápagos, Director de Ecosistemas, Presidente de COPESAN, Presidente de COPROPAG, Delegado del Sector Pesquero Isabela, Presidente de ASOARMAISABELA, Presidente de COOPPABAPE, Presidente de COPES-PROMAR y el equipo técnico de DPNG, CGREG, FUNDACIÓN CHARLES DARWIN, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, WILDAID, en lo fundamental se estableció lo siguiente: *“(...) “Después de revisadas las matrices y acogidas las observaciones emitidas al informe para el Calendario Pesquero, se acuerda Aprobar el Informe Técnico final del*

*Calendario Pesquero, basado en los acuerdos alcanzados durante el proceso de co-construcción del Calendario suscrito por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, Organizaciones no gubernamentales y Asesores técnicos; este documento constituye parte integral para la suscripción del ACUERDO MINISTERIAL el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios del sector pesquero artesanal, dentro de la Reserva Marina de Galápagos; con los siguientes recursos: 1. PESCA DE ALTURA. 2. RECURSO MENORES Y OTROS. 3. LANGOSTA y LANGOSTINO. 4. PESCA BLANCA. 5. PEPINO DE MAR. (...) Compromisos: 1. Firma de la aprobación del Calendario Pesquero 2023-2027 en Puerto Baquerizo Moreno, en el mes de octubre de 2022 (Fecha: por definir), la DPNG gestionara la presencia del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 2. La DPNG, en base a la hoja de Acuerdo mencionada de la aprobación del Calendario Pesquero, elaborará la propuesta de Acuerdo Ministerial para la firma del Ministro. 3. Entregar los informes de las pesquerías que se manejan bajo regulaciones para determinar las fechas de apertura de los recursos pesqueros, con al menos 15 días de anticipación (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0371-M del 27 de octubre del 2022, la Directora del Parque Nacional Galápagos, Subrogante informó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural que: *"(...) pongo a su conocimiento que acorde a lo estipulado en los artículos 56, 57 y 58 de la LOREG, el Parque Nacional Galápagos, contando con la participación de los representantes del Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, Organizaciones No Gubernamentales y asesores técnicos, ha efectuado talleres para la construcción del nuevo calendario pesquero de la Reserva Marina de Galápagos (RMG), lo cual permitirá seguir asegurando la salud de los recursos pesqueros y ecosistemas de la RMG, además de mantener el ordenamiento y fomentar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera artesanal en la provincia Galápagos. En concordancia a lo señalado en el párrafo anterior, muy comedidamente remito a usted el borrador de propuesta de Acuerdo Ministerial que expida el Calendario Pesquero Quinquenal, Informe Técnico de viabilidad y documentación habilitante que sustentan la propuesta en referencia, a efecto de que se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la revisión y emisión del criterio técnico favorable y posterior remisión a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de MAATE para expedición de informe jurídico favorable y recomendación de suscripción de Acuerdo Ministerial (...);"*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1591-M de 20 de diciembre de 2022, la Subsecretaria de Patrimonio Natural indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) remito a usted el borrador de propuesta de Acuerdo Ministerial que expide el Calendario Pesquero Quinquenal 2022-2027, Informe Técnico de viabilidad y documentación habilitante que sustentan la propuesta en referencia, a efecto de que se proceda con la revisión para expedir el informe jurídico favorable y recomendación de suscripción de Acuerdo Ministerial (...);"*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0027-M de 04 de enero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaria de Patrimonio Natural y al Director del Parque Nacional Galápagos que: *"(...) 3.1.- Conforme a la solicitud realizada para que esta Coordinación General realice la revisión a la propuesta de "Acuerdo Ministerial que expida el Calendario Pesquero Quinquenal 2022 2027", al respecto debe manifestarse señora Subsecretaria que se procedió con la revisión del acuerdo propuesto, el mismo que se encuentra en archivo digital, con control de cambios y comentarios a fin de que sean revisados y acogidos de ser el caso y conforme el marco normativo correspondiente. Por otra parte, debe mencionarse señora Subsecretaria que al tratarse de una propuesta normativa interinstitucional, la misma debe contar con la FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACUERDOS MINISTERIALES emitida por el Viceministro del Ambiente, conforme las disposiciones emitidas para este tipo de procesos. 3.2.- Se solicita se remita el expediente completo (memorandos, oficios, informes técnicos, documentos técnicos a publicarse) en formato físico y digital debidamente ordenado de forma cronológica y donde conste toda la información habilitante actualizada, esto conforme a lo establecido en el*

*memorando Nro. MAAE-CGAJ-2020-0680-M donde se establecen las Disposiciones Generales para Atención de Trámites Coordinación General de Asesoría Jurídica Julio 2020 (...)*;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0174-M de 24 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) En respuesta al Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0027-M del 04 de enero de 2023, donde se remiten observaciones al proceso de oficialización del Acuerdo Ministerial que expide el Calendario Pesquero Quinquenal 2022-2027 de la Reserva Marina Galápagos, al respecto, me permito indicar que se han subsanado las observaciones, por lo que adjunto encontrará: Informe de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial del Calendario Pesquero Quinquenal 2023-2027. Ficha Técnica de Validación para la emisión de Acuerdos Ministeriales suscrita por el Viceministro del Ambiente. Borrador de Acuerdo Ministerial. De esta manera, se solicita comedidamente la revisión de la documentación para continuar con la suscripción del Acuerdo Ministerial (...)*;

**Que** mediante INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DEL CALENDARIO PESQUERO 2023 - 2027 de 24 de marzo del 2023, elaborado por el Responsable (E) Subproceso Manejo Pesquero del Parque Nacional Galápagos, revisado por el Director (E) Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos y la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Director Parque Nacional Galápagos, se establece en su parte pertinente: *"(...) 6. CONCLUSIONES. ☑ En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 58 LOREG, la DPNG inició el proceso participativo para la construcción de la propuesta de nuevo calendario pesquero, cumpliéndose con la inclusión y participación activa del sector pesquero artesanal, y otros interesados en el ordenamiento de las pesquerías en la RMG, para la toma de decisiones que benefician a la protección de los recursos pesqueros y a la economía del sector pesquero artesanal. ☑ Los acuerdos alcanzados con el sector pesquero artesanal y otros sectores interesados, durante el proceso de co-construcción del nuevo calendario pesquero, permitirán asegurar la salud de los recursos pesqueros y ecosistemas de la reserva marina, manteniendo el ordenamiento y fomentando el desarrollo sostenible de la actividad pesquera artesanal en la provincia Galápagos. ☑ Conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, la Dirección del Parque Nacional Galápagos deberá evaluar, elaborar y aprobar la efectividad de las medidas de manejo de las pesquerías artesanales en la Reserva Marina de Galápagos, descritas en el Calendario Pesquero que se apruebe. ☑ El proceso administrativo para la aprobación de la propuesta del nuevo calendario pesquero y posterior emisión de Acuerdo Ministerial, ha debido pasar por procesos de revisión previa interna administrativa en el último trimestre del año fiscal 2022, lo cual no permitió que en el mismo año se emita el Acuerdo Ministerial pertinente, hecho que técnicamente no incide ni afecta en general en el desarrollo de las medidas de manejo, control y monitoreo de las pesquerías artesanales en la RMG, siendo viable que la propuesta final de Calendario Pesquero pueda regir desde el año 2023 hasta el 31 de diciembre 2027, lo cual no se contrapone a normativa legal alguna vigente en el régimen especial de Galápagos ni afecta la fecha límite de vigencia de calendario en referencia acordada por el sector pesquero artesanal de Galápagos. 7. RECOMENDACIONES. Con base en los acuerdos alcanzados con los representantes del Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, Organizaciones No Gubernamentales y asesores técnicos, durante la co-construcción y aprobación de la nueva propuesta de calendario pesquero de la Reserva Marina de Galápagos, que permitirá cumplir con la protección de los recursos marinos de la RMG y adecuado uso y manejo de los mismos, se recomienda acoger el presente informe técnico y todos los insumos que forman parte de este proceso para la expedición del "Calendario Pesquero 2023 - 2027", mismo que deberá entrar en vigencia a partir de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2027. (...)*;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0115-M de 30 de marzo de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó al Coordinador General de Asesoría Jurídica y a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"(...) El 16 de marzo de 2023, se mantuvo una reunión virtual de trabajo*

con el equipo técnico de la DPNG y la Dirección de Asesoría Jurídica del MAATE, donde se realizaron observaciones a los documentos; Informe Técnico de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial del Calendario Pesquero 2023-2027; Ficha técnica de Validación para la emisión de Acuerdo Ministerial y al Informe final del Calendario pesquero 2023-2027; mismos que una vez subsanado dichas observaciones y con la finalidad de que se continúe con el proceso hasta lograr concretar la suscripción del Acuerdo Ministerial, al presente se adjunta los siguientes documentos subsanado y firmados por el equipo técnico de la DPNG y la Directora de áreas protegidas. Informe Técnico de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial del Calendario Pesquero 2023-2027 (corregido y firmado por DPNG y Director Áreas protegidas) Ficha técnica de Validación para la emisión de Acuerdo Ministerial (para firma del viceministro del Ambiente) El informe final del Calendario pesquero 2023-2027 (corregido) (...);

- Que** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACUERDOS MINISTERIALES del 13 de abril de 2023, suscrita por la Viceministra del Ambiente establece que: "(...) 3. CONCLUSIONES. El proceso administrativo para la aprobación de la propuesta del nuevo Calendario Pesquero y su posterior emisión como Acuerdo Ministerial, tuvo que pasar por procesos de revisión previa interna administrativa en el último trimestre del año fiscal 2022. Lo que no permitió la emisión del Acuerdo Ministerial pertinente durante mismo año. Hecho que técnicamente no incide ni afecta en general el desarrollo de las medidas de manejo, control y monitoreo de las pesquerías artesanales en la RMG. Siendo viable que la propuesta final de Calendario Pesquero pueda regir desde el año 2023 hasta el 31 de diciembre 2027, sin contraponerse a normativa legal alguna vigente, en el régimen especial de Galápagos ni afecta la fecha límite de vigencia de calendario; en referencia acordada por el sector pesquero artesanal de Galápagos. La propuesta de Calendario Pesquero 2023- 2027, contribuye a la ejecución del artículo 58 de la LOREG y los artículos 275 y 277 del Código Orgánico del Ambiente. Ya que esta herramienta establece medidas de manejo e indicadores para cada una de las pesquerías artesanales, que se realizan dentro de la RMG. (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0459-M de 18 de abril de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "(...) En referencia al Memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0115-M del 30 de marzo del 2023, donde la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa que después de una reunión virtual de trabajo con el equipo técnico de la DPNG y la Dirección de Asesoría Jurídica del MAATE, se revisaron las observaciones realizadas al Informe Técnico de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial del Calendario Pesquero 2023-2027, Ficha técnica de Validación para la emisión de Acuerdo Ministerial y al Informe Final del Calendario pesquero 2023-2027. De esta manera, con la finalidad de proceder con el proceso de Oficialización del Calendario Pesquero 2023-2027 de la Reserva Marina Galápagos, se remiten los siguientes documentos: Informe Técnico de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial del Calendario Pesquero 2023-2027. Ficha técnica de Validación para la emisión de Acuerdo Ministerial suscrito por la Viceministra del Ambiente. El informe final del Calendario Borrador de Acuerdo Ministerial (...);
- Que** mediante correo electrónico institucional de 8 de junio del 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación de Planificación Institucional que: "(...) por medio de la presente solicito pronunciamiento respecto de la pertinencia del análisis de impacto regulatorio del Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir y oficializar el Calendario Pesquero 2023 – 2027 en la Reserva Marina de Galápagos, en tal sentido se adjunta el borrador para el análisis respectivo. Seguros de contar con su apoyo anticipo mis agradecimientos (...);
- Que** mediante correo electrónico institucional de 8 de junio del 2023, la Coordinación de Planificación Institucional informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó: "(...) sobre la pertinencia de realizar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del "Calendario Pesquero ; y, a los "Lineamientos para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatoria Ex Ante" establecidos por la Presidencia de la

*República, que señala textualmente: "...las entidades deberán realizar el análisis de impacto regulatorio ex ante únicamente para aquellas regulaciones que generan costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados..." En este contexto, y de acuerdo a lo señalado en el correo que precede y al adjunto remitido no señala costo alguno sobre el regulado o ciudadano, me permito señalar que previa a la emisión del "Calendario Pesquero", No se requiere el planteamiento de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. (...)"*;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1056-M de 27 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial para Expedir y Oficializar el calendario pesquero 2023-2027 en la Reserva Marina de Galápagos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR Y OFICIALIZAR EL CALENDARIO PESQUERO 2023-2027 EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir y oficializar el Calendario Pesquero 2023 – 2027 en la Reserva Marina de Galápagos, elaborado y aprobado de manera participativa por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, Organizaciones no gubernamentales y Asesores técnicos.

**Artículo 2.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se expide el Calendario Pesquero 2023 – 2027, y se autoriza la pesca de altura bajo los siguientes criterios técnicos:

<b>PESCA DE ALTURA</b>	<b>¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?</b>	<b>¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?</b>	<b>¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?</b>	<b>¿Con quién la aplico?</b>
Duración de la temporada de pesca	Todo el año. Pesquería bajo procesos sostenidos de monitoreo/ seguimiento biológico y socioeconómico.	Redirigir el esfuerzo pesquero en la RMG y prevenir el colapso de pesquerías demersales. Permitir la recuperación de áreas de reproducción de langosta, pepino y peces demersales.	A través del monitoreo pesquero diario en muelle de desembarque de especies pelágicas de interés comercial y análisis de datos de trazabilidad captados por el sistema de seguimiento de la DPNG y SRP.  Mediante la socialización y emisión de resoluciones administrativas sobre el uso de los artes de pesca autorizados, permisos de pesca, comercialización de productos pesqueros, infracciones y sanciones por incumplimiento de la normativa vigente.  Se promoverá el uso voluntario de tecnologías innovadoras de monitoreo para dar un valor agregado a los productos pesqueros y obtener datos que contribuyan al manejo.	DPNG. SPAG. Armada Nacional. Policía Ambiental. SRP. Sector académico. ONGs
Talla mínima de captura	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Captura de hembras ovadas	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Artes y modalidades de pesca autorizados	Utilizar solo los artes de pesca permitidos y autorizados por la normativa vigente. Promover el desarrollo de procesos de investigación aplicada sobre tecnologías pesqueras sostenibles (e.g., artes actualmente permitidos, artes en procesos de experimentación y DAP). Especialmente, continuar con la segunda fase del proyecto de investigación de arte de pesca seleccionado para la RMG.  Revisar la actual zonificación de la RMG y redefinir las áreas de protección permanente estableciendo más bien, zonas de pesca responsable temporales y restringidas a determinado tipo de arte de pesca (e.g., aquellos no regulados) y período del año (e.g., temporada de anidación de tortugas), de manera que se permitan actividades en áreas de interés para la pesca de altura.	Cumplir con el marco regulatorio aplicable a la actividad y evitar sanciones administrativas.  Disponer de tecnologías pesqueras sostenibles en términos de rentabilidad social, económica y de impacto ecosistémico, que sustenten la actualización del marco normativo vigente.  Incrementar la rentabilidad de la pesquería artesanal de pesca de altura y favorecer la protección y conservación de hábitats, biodiversidad marina y especies de interés comercial.	Generando conocimientos a través de la formulación, ejecución y sistematización de información de proyectos de investigación sobre tecnologías pesqueras sostenibles que permitan conocer el impacto social, económico y ecosistémico de la actividad y la factibilidad financiera para su aplicación mediante el acceso a productos financieros preferenciales (e.g., créditos blandos).  Para el SPAG es fundamental que la DPNG tome decisiones consensuadas con el sector sobre los artes de pesca permitidos en la RMG, de acuerdo a los resultados de rentabilidad y selectividad de la segunda fase del proyecto de investigación de artes de pesca, aún pendiente.  Flexibilizando la actual zonificación de la RMG y transparentando la información (e.g., ¿por qué se cerraron determinadas zonas?, normativas previo a su promulgación oficial), socializando la ubicación, las actividades permitidas y prohibidas por área, participando en los procesos de identificación de conflictos y toma de decisiones, de manera que se analice entre todos los actores, la factibilidad de ajustarla a los intereses del SPAG y del sector de conservación del área protegida.	DPNG, SPAG, CGREG, VAP, SRP. IPIAP.  Entes asesores: FAO, CIAT, FCD. Sector académico. Sector financiero de la economía popular y solidaria.  ONG.

PESCA DE ALTURA	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Movilización al continente	<p>Control de la trazabilidad de los productos pesqueros a través de la emisión de guías de movilización por parte de la DPNG (i.e., especies capturadas, volúmenes de pesca, tallas, origen, destino, transporte, etc.) y coordinación con las autoridades nacionales competentes (i.e., SRP) para efectos de control y trazabilidad.</p> <p>Facilitar la regularización de las organizaciones pesqueras artesanales de Galápagos y el fortalecimiento de los centros de comercialización que cumplen con los requisitos técnicos determinados por las autoridades competentes.</p>	Incrementar los conocimientos sobre los componentes y el flujo de los suministros que caracterizan la cadena de valor de los productos pesqueros de Galápagos, evitar monopolios y reducir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).	<p>Mejorando la coordinación interinstitucional entre DPNG y la SRP para el intercambio de información actualizada sobre trazabilidad (i.e., desde la captura hasta su destino final), guías de movilización y comerciantes habilitados para ejercer la actividad de venta / compra de productos pesqueros en el archipiélago y en el continente.</p> <p>Evitando monopolios y promoviendo mesas de negocios para la identificación de potenciales nuevos compradores nacionales e internacionales.</p> <p>Capacitando y acompañando al SPAG en procesos de valor agregado a productos pesqueros (e.g., buenas prácticas de manufactura, inocuidad, registro ambiental, cadenas de custodia y de frío), en respuesta a la demanda y mercados locales, continentales e internacionales.</p> <p>Accediendo a productos financieros preferenciales (e.g., créditos blandos) para mejorar los insumos y servicios de movilización.</p>	DPNG, SPAG  Comerciantes, CGREG, SRP.
Apertura de la pesquería	Emitir la apertura y cierre de la pesquería a través del calendario pesquero, en consideración a las medidas de manejo aprobadas por la DPNG, previo proceso de construcción participativa de esta herramienta de ordenamiento pesquero.	Asegurar la sostenibilidad social, económica y ecosistémica de los recursos pesqueros y el mejoramiento de la rentabilidad del sector pesquero.	Mediante la emisión de regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero durante la vigencia del calendario.	DPNG, SPAG.
Captura total permitida	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Comercialización	Capacitar y fortalecer al SPAG en el establecimiento de centros de acopio y procedimientos de manipulación de productos pesqueros (e.g., cómo capturar, matar y sangrar adecuadamente los pescados), adaptación de embarcaciones y artes de pesca para asegurar calidad, y comercialización con valor agregado.	<p>Incentivar el cumplimiento por parte de los pescadores de las regulaciones establecidas y requisitos para pescar utilizando los artes de pesca autorizados por la DPNG.</p> <p>Ampliar y consolidar las opciones de comercialización dentro de un entorno favorable y justo para el SPAG, que cubra la demanda local (e.g., sector turístico) y continental y se amplíe a mercados internacionales de productos pesqueros sostenibles.</p>	<p>Identificando mercados con mejor disposición a pagar por productos pesqueros frescos, de origen sostenible y a su vez, transferir ese valor adicional a los pescadores que cumplen con las regulaciones.</p> <p>Incentivando la responsabilidad social del sector turístico de Galápagos.</p> <p>Creando canales de comercialización justos y promoviendo alianzas estratégicas con actores claves de la cadena de valor de los productos pesqueros de Galápagos para mejorar los procesos de cadena de custodia, trazabilidad y rentabilidad.</p>	DPNG, SPAG.  CGREG, SRP, ONG, Sector financiero, Sector académico, Subsecretaría de Puertos Marítimos y Fluviales

PESCA DE ALTURA	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Puntos de referencia	<p>Se utilizará como punto de referencia el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) para atún, calculado por la CIAT en el OPO. En caso de superar dichos puntos de referencia, se acogerán las decisiones de dicha Comisión en la RMG.</p> <p>No han sido determinados puntos de referencia para otras especies objetivo de Pesca Altura, hasta el momento. Deberán ser calculados para que puedan ser comparados con la información del seguimiento biológico pesquero de los recursos de esta pesquería y consolidar el sistema de monitoreo pesquera que administra la DPNG.</p>	Mejorar y consolidar el desempeño de la actividad de Pesca Altura dentro de la RMG.	<p>Generando conocimientos a través de la formulación, ejecución y sistematización de información de proyectos de investigación sobre puntos de referencia de la pesquería de pesca de altura.</p> <p>Considerando que se trata de especies de interés comercial y migratorias, los puntos de referencia a considerar serán regionales.</p> <p>Estableciendo vínculos con la CIAT, un actor clave en el ordenamiento de pesquerías regionales, por lo que se recomienda concretar nexos de cooperación por intermedio de la SRP (MPCEIP), para incluir la información que genera las actividades pesqueras artesanales en la RMG dentro del análisis de poblaciones de peces de interés comercial en el OPO.</p>	<p>DPNG, SPAG.</p> <p>SRP, CIAT, CGREG, IPIAP, ONG, Sector académico.</p>

**Artículo 3.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, en el presente Calendario Pesquero 2023 – 2027, se autoriza la pesca de recursos menores y otros bajo los siguientes criterios:

RECURSOS MENORES Y OTROS	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Duración de la temporada de pesca	Todo el año.	Mejorar las condiciones de vida y capacidades de generación de ingresos complementarios al SPAG.	<p>Estableciendo un protocolo de seguimiento pesquero específico para esta actividad y por especie objetivo.</p> <p>Las especies objetivo requieren de seguimiento biológico, pesquero y socioeconómico e investigación específica para ajustar esta medida de manejo a las condiciones de cada recurso.</p> <p>Se evaluará la necesidad de establecer vedas para las especies de canchalagua y pulpo en función a los resultados de los estudios poblacionales.</p>	<p>DPNG, SPAG</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP, IPIAP, ONG</p> <p>Sector académico.</p>
Talla mínima de captura	No determinada. Sin embargo, se evaluará la necesidad de establecer una talla mínima de captura en función a los estudios científicos disponibles sobre la composición de las capturas, tallas, esfuerzo pesquero y biología de las especies objetivo.	Garantizar que las capturas se realizan sobre ejemplares a los que ya se les ha dado oportunidad de reproducirse y de contribuir a la biomasa de la población de las especies objetivo de la pesquería de recursos menores y otros (e.g., carnada).	Investigando la ecología y biología de las especies objetivo de la pesquería de recursos menores y otros (e.g., carnada).	<p>DPNG. SPAG.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP, IPIAP, ONG. Sector académico.</p>
Captura de hembras ovadas	<p>Se prohíbe la captura de hembras ovadas de pulpo, incluyendo aquellas que están custodiando sus nidos.</p> <p>El resto de especies objetivo de la</p>	Procurar la reproducción y sostenibilidad de las especies objetivo de la pesquería de recursos menores y otros (e.g., carnada).	Implementando programas y campañas sostenidas de concienciación sobre la importancia de proteger las hembras, especialmente si están cuidando un nido (e.g., pulpo),	<p>DPNG, SPAG.</p> <p>Medios de comunicación sistema educativo</p>

RECURSOS MENORES Y OTROS	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
	pesquería requieren de estudios poblacionales y reproductivos para determinar la medida de manejo pertinente.		así como, evitar la captura de juveniles o de tallas que económicamente no representan mejoras en los ingresos. Todo lo contrario, esta práctica pone en alto riesgo la supervivencia de las especies y aprovechamiento futuro.	Con el soporte técnico de: SRP, IPIAP, ONG, Sector académico.
Artes y modalidades de pesca autorizados	Extracción manual y con gancho. Uso de un (1) compresor para dos buzos, por embarcación.  Se prohíbe la utilización de cloro y/o cualquier otro tipo de sustancia tóxica para la captura de cualquier especie.	Cumplir con el marco regulatorio aplicable a la actividad y evitar sanciones administrativas.  Reducir el impacto de prácticas pesqueras insostenibles sobre especies objetivo y ecosistemas marinos.	Incluyendo esta pesquería en el programa de control y vigilancia de la RMG.	DPNG, SPAG.
Movilización al continente	Un máximo por persona, para consumo doméstico de: Cuatro (4) libras de pulpo. Dos (2) libras de churo. Dos (2) libras de canchalagua. Se propone considerar la duplicación de los valores máximos; sin embargo, no se dispone de información suficiente sobre las condiciones de los recursos objetivo, que sustente este incremento.	Mejorar las condiciones de vida y capacidades de generación de ingresos complementarios al SPAG.	Mediante la emisión de la guía de movilización doméstica por parte de la DPNG.	DPNG SPAG.
Apertura de la pesquería	Abierta todo el año.  A menos que la información científica técnica determine la necesidad de restringirla.	Asegurar la sostenibilidad social, económica y ecosistémica de los recursos pesqueros y el mejoramiento de la rentabilidad del SPAG.	Mediante la emisión de regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero por parte de la DPNG.	DPNG. SPAG.
Captura total permitida	Las cuotas serán establecidas en función del levantamiento de la información durante de la vigencia del calendario pesquero.	Promover una pesca responsable y mantener las capturas dentro de niveles permitidos o sostenibles, de acuerdo con los resultados de la medición de indicadores biológicos pesqueros de cada recurso.	Implementando programas de investigación científica aplicada al ordenamiento de la pesquería de recursos menores y Otros.	DPNG. SPAG. Con el soporte técnico de: SRP, IPIAP, ONG, Sector académico.
Comercialización	La comercialización de las especies objetivo de la pesquería de recursos menores y otros (e.g., carnada) será local.	Mejorar las condiciones de vida y capacidades de generación de ingresos complementarios al SPAG.	Estableciendo un protocolo de seguimiento pesquero específico para esta actividad y por especie objetivo, especialmente en los muelles de desembarque y zonas de pesca.  Mediante la emisión de la guía de movilización doméstica, regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero por parte de la DPNG.	DPNG. SPAG.  Con el soporte técnico de: SRP, IPIAP, ONG, Sector académico.
Puntos de referencia	No han sido determinados puntos de referencia para las especies objetivo de la pesquería de recursos menores y Otros.  Los puntos de referencia deberán ser calculados a partir de la información que arroje el seguimiento pesquero a esta actividad.	Mejorar y consolidar el desempeño de la pesquería de recursos menores y Otros, dentro de la RMG.	Implementando programas de investigación científica aplicada al ordenamiento de la actividad y a partir de esa información, establecer puntos de referencia para evaluar el estado de la pesquería de recursos menores y otros.	DPNG. SPAG.  Con el soporte técnico de: FAO, CGREG, IPIAP, ONG, Sector académico

**Artículo 4.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, en el presente Calendario Pesquero 2023 – 2027, se autoriza la pesca de langostas roja y verde bajo los siguientes criterios:

LANGOSTAS ROJA Y VERDE	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Duración de la temporada de pesca	La duración de la temporada de pesca se determinará anualmente en función a los puntos de referencia y reglas de decisión acordados para el manejo de esta pesquería.  La temporada de pesca durará mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) meses.	Lograr la sostenibilidad de pesquería a partir de la evaluación de la biomasa de cada una de las especies objetivo; reducir la presión pesquera y permitir la regeneración natural de la población.	La duración definitiva de la temporada de pesca se decidirá de acuerdo con los resultados del monitoreo sobre las condiciones biológicas pesqueras de cada una de las especies objetivo. Los indicadores considerados son: (i) potencial reproductivo, (ii) mortalidad y (iii) CPUE; sin embargo, podrán incorporarse otros para sustentar de mejor manera la toma de decisiones de manejo.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Talla mínima de captura	Longitud total mínima: 26 cm. Longitud de cola mínima: 15 cm.	Permitir que las langostas crezcan y alcancen a reproducirse de forma que contribuyan al mantenimiento y recuperación poblacional de las especies objetivo.  La diferenciación entre machos y hembras busca proteger el potencial reproductivo y evitar el “descolamiento” para cumplir con la talla mínima.	Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque, puntos de control de la DPNG y puntos de venta. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.  Desarrollando aplicaciones tecnológicas APP que faciliten la presentación en tiempo real de denuncias y evidencias de pesca INDNR, incumplimiento de las medidas de manejo y normativa pesquera (e.g., ingreso a zonas de protección o de no pesca, tallas ilegales, compra/ venta de hembras ovadas, etc.)  Evaluar, en base a información técnico-científica, la talla mínima de captura para hembras.	DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.
Captura de hembras ovadas	Está prohibida la captura de hembras ovadas y el desembarque de hembras con pleópodos cortados.	Permitir que las hembras de langosta aporten nuevos individuos a la población y que los rendimientos pesqueros sigan siendo atractivos para el SPAG.	Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.	DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.
Artes y modalidades de pesca autorizados	Captura a mano con vara hawaiana: Tridente que se utiliza exclusivamente para la captura de langostas, cuyos dientes no excederán los 40 cm de longitud.  Además de los artes de pesca autorizados por Ley y por resolución administrativa de la DPNG.	Reducir la captura incidental de especies no objetivo.	Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.	DPNG. SPAG.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Movilización al continente	Se permite la movilización 12 individuos de langosta entera al continente (guías domésticas). Se permitirá movilizar un máximo de 8 libras de cola por pescador con licencia activa por temporada (el pescador debe cumplir con lo estipulado en la resolución).	Favorecer la ampliación y la creación de nuevos mercados de langosta a nivel local, continental o nacional e internacional, incrementar la rentabilidad social y económica de la pesquería a favor del SPAG, principalmente a partir del valor agregado.	A más del control y vigilancia pesquera (e.g., certificados de monitoreo, guías de movilización y permisos para comercializar), es necesario dar seguimiento a la cadena de custodia (i.e., control de calidad en los centros de acopio y procesamiento) y trazabilidad del producto pesquero.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Apertura de la pesquería	Si la temporada de pesca dura cuatro (4) meses, la apertura de la pesquería será a partir del 1 de <i>septiembre</i> .	Lograr la sostenibilidad de pesquería a partir de la evaluación de la biomasa de cada una de las especies objetivo, reducir la presión pesquera y permitir la	Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG.  Al igual que la duración de la temporada de pesca, la apertura de la pesquería está	DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.

LANGOSTAS ROJA Y VERDE	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
	Si la temporada de pesca dura seis (6) meses, la apertura de la pesquería será a partir del 1 de <i>julio</i> .	regeneración natural de la población.	sujeta a las condiciones biológicas pesqueras de cada una de las especies objetivo, especialmente de la presencia de langostas ovadas.	
Captura total permitida	No hay cuotas de captura total permitida de langosta mientras las condiciones biológicas pesqueras de cada una de las especies objetivo se encuentren en condiciones saludables.	Facilitar el desarrollo de la actividad pesquera y regular las capturas dentro de niveles sostenibles.	Analizando los resultados del monitoreo sobre las condiciones biológicas pesqueras de cada una de las especies objetivo y contrastando la información con los puntos de referencia de la pesquería para aplicar medidas de manejo emergentes (e.g., cuotas de capturas, reducción de la temporada de pesca, veda, desembarque de solo machos, etc.).	DPNG. SPAG.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Comercialización	Se permite la comercialización de langosta en estado entera y en cola, viva, en fresco y congelada, a nivel local, continental o nacional e internacional, a través de guías de comercialización emitidas por la DPNG.	Favorecer la ampliación y la creación de nuevos mercados de langosta a nivel local, continental o nacional e internacional, incrementar la rentabilidad social y económica de la pesquería a favor del SPAG, principalmente a partir del valor agregado.	Promoviendo la transferencia de soluciones tecnológicas y logísticas para facilitar la comercialización de langostas en estado entera y en cola, viva, en fresco y congelada, con valor agregado. Priorizando calidad sobre cantidad que se traduce en acceso a mercados justos, en mejores precios e incremento de la rentabilidad.  Se promoverá el uso voluntario de tecnologías innovadoras de monitoreo para dar un valor agregado a los productos pesqueros y obtener datos que contribuyan al manejo.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Puntos de referencia	Potencial reproductivo ( <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> ). Mortalidad ( <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> ). CPUE ( <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> ). Tomando en consideración la tendencia de los últimos 5 años)	Contar con puntos de referencia significa determinar cómo la pesquería de langosta será manejada/ ordenada; de esta manera, los puntos de referencia representan ese límite que no hay que sobrepasar y permiten evaluar el progreso en el cumplimiento de metas de ordenamiento pesquero, así como, generar alertas y medidas de manejo emergentes, de ser necesario.	Profundizando el desarrollo de líneas de investigación científica sobre las especies objetivo; evaluando y fortaleciendo el actual sistema de monitoreo biológico pesquero de langostas roja y verde.  Se evaluará el método de análisis de CPUE para incluir variables climatológicas y oceanográficas.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.

**Artículo 5.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, en el presente Calendario Pesquero 2023 – 2027, se autoriza la pesca de langostino bajo los siguientes criterios:

LANGOSTINO	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Duración de la temporada de pesca	La temporada de pesca durará mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) meses.  La temporada de pesca de langostino terminará cuando inicie la de langosta espinosa. Las dos pesquerías no se podrán realizar de manera simultánea.	Lograr la sostenibilidad de pesquería de langostino a partir de la evaluación de la biomasa de la especie objetivo; reducir la presión pesquera y permitir la regeneración natural de la población.	La duración definitiva de la temporada de pesca de langostino se determinará en función a los resultados del monitoreo sobre las condiciones biológicas pesqueras del recurso objetivo. Los indicadores considerados son: (i) Potencial Reproductivo, (ii) Mortalidad y (iii) CPUE; sin embargo, podrán incorporarse otros para sustentar de mejor manera la toma de decisiones de manejo.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.

LANGOSTINO	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Talla mínima de captura	<p>Longitud <u>total mínima</u>: 22 cm. Longitud de <u>cola mínima</u>: 12 cm.</p> <p>Longitud <u>total máxima</u>: 29 cm. Longitud de <u>cola máxima</u>: 16 cm.</p> <p>La efectividad de esta medida será evaluada a los dos años de su implementación y en función a los resultados, será reajustada.</p>	<p>Permitir que los langostinos crezcan y alcancen a reproducirse, de forma que contribuyan al mantenimiento y recuperación poblacional de la especie. En definitiva, se busca incrementar su potencial reproductivo.</p>	<p>Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque, puntos de control de la DPNG y puntos de venta. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.</p> <p>Desarrollando aplicaciones tecnológicas APP que faciliten la presentación en tiempo real de denuncias y evidencias de pesca INDNR, incumplimiento de las medidas de manejo y normativa pesquera (e.g., ingreso a zonas de protección o no pesca, tallas ilegales, compra/ venta de hembras ovadas, etc.).</p>	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>
Captura de hembras ovadas	<p>Está prohibida la captura de hembras ovadas y el desembarque de hembras con pleópodos cortados.</p>	<p>Permitir que las hembras de langostino aporten nuevos individuos a la población y que los rendimientos pesqueros sigan siendo atractivos para el SPAG.</p>	<p>Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque, puntos de control de la DPNG y puntos de venta. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.</p>	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.</p>
Artes y modalidades de pesca autorizados	<p>Vara hawaiana, buceo de hooka y buceo a pulmón (snorkel).</p>	<p>Reducir la captura incidental de especies no objetivo.</p>	<p>Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.</p>	<p>DPNG. SPAG. Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>
Movilización al continente	<p>Se autoriza: (i) Transportar al continente hasta 10 libras en cola o 10 individuos de langostino entero por persona, a través de una guía de movilización doméstica.</p>	<p>Favorecer la ampliación y la creación de nuevos mercados de langostino a nivel local, continental o nacional e internacional, incrementar la rentabilidad social y económica de la pesquería a favor del SPAG, principalmente a partir del valor agregado.</p>	<p>A más del control y vigilancia pesquera (e.g., certificados de monitoreo, guías de movilización y permisos para comercializar), es necesario dar seguimiento a la cadena de custodia (i.e., control de calidad en los centros de acopio y procesamiento) y trazabilidad del producto pesquero.</p>	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>
Apertura de la pesquería	<p>La apertura de la pesquería será a partir del 1 de marzo. La temporada de pesca terminará cuando inicie la temporada de pesca de langosta espinosa.</p>	<p>Lograr la sostenibilidad de pesquería a partir de la evaluación de la biomasa de cada una de las especies objetivo, reducir la presión pesquera y permitir la regeneración natural de la población.</p>	<p>Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG.</p> <p>Al igual que la duración de la temporada de pesca, la apertura de la pesquería está sujeta a las condiciones biológicas pesqueras de la especie objetivo, especialmente de la presencia de langostinos ovados a partir de diciembre.</p>	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>
Captura total permitida	<p>No hay cuotas de captura total permitida de langostino mientras las condiciones biológicas pesqueras de la especie se encuentren en condiciones saludables.</p>	<p>Facilitar el desarrollo de la actividad pesquera y regular las capturas dentro de niveles sostenibles.</p>	<p>Analizando los resultados del monitoreo sobre las condiciones biológicas pesqueras del recurso langostino.</p>	<p>DPNG. SPAG.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>

LANGOSTINO	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Comercialización	Se permite la comercialización de langostino en estado entera y en cola, viva, en fresco o congelada, a nivel local, continental o nacional e internacional.  Dependiendo de la evaluación del estado poblacional del recurso, se podrán movilizar comercialmente hasta cinco (5) toneladas de langostino entero o en cola.	Favorecer la ampliación y la creación de nuevos mercados de langostino a nivel local, continental o nacional e internacional, incrementar la rentabilidad social y económica de la pesquería a favor del SPAG, principalmente a partir del valor agregado.	Promoviendo la transferencia de soluciones tecnológicas y logísticas para facilitar la comercialización de langostino en estado entera y en cola, viva, en fresco o congelada, con valor agregado. Priorizando calidad sobre cantidad que se traduce en el acceso a nuevos mercados, en mejores precios e incremento de la rentabilidad.  Apuntar a la implementación de un sistema de seguimiento pesquero participativo costo eficiente y a la certificación de la actividad como una pesquería manejada sosteniblemente.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Puntos de referencia	No han sido determinados puntos de referencia para la especie <i>S. astori</i> .  Los puntos de referencia deberán ser calculados a partir de la información que arroje el seguimiento pesquero a esta actividad.	Contar con puntos de referencia significa determinar cómo la pesquería de langostino será manejada/ordenada; de esta manera, los puntos de referencia representan ese límite que no hay que sobrepasar y permiten evaluar el progreso en el cumplimiento de metas de ordenamiento pesquero, así como, generar alertas y medidas de manejo emergentes, de ser necesario.	Impulsando el desarrollo de líneas de investigación científica aplicada a esta especie.  Reconsiderar la posibilidad de retomar la participación de observadores pesqueros durante la temporada de pesca para la recopilación de datos.  Incluyendo al langostino en los procesos de evaluación y fortalecimiento del actual sistema de monitoreo biológico pesquero de la RMG.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.

**Artículo 6.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, en el presente Calendario Pesquero 2023 – 2027, se autoriza la pesca de blanca bajo los siguientes criterios:

PESCA BLANCA	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Duración de la temporada de pesca	<u>Bacalao</u> ( <i>Myxeroperca olfax</i> ); <u>brujo</u> ( <i>Pontinus clemensi</i> ); <u>camotillo</u> ( <i>Paralabrax albomaculatus</i> ): Todo el año (12 meses).  De acuerdo con los resultados del monitoreo biológico pesquero que realiza la DPNG, la información científica técnica disponible y los estudios de investigación complementarios que se realicen en conjunto con el SPAG, SRP y/o IPIAP, se evaluará las condiciones de las especies objetivo hasta el primer año de implementación del calendario pesquero (2023) y se tomarán de manera participativa nuevas medidas de ordenamiento pesquero aplicables a partir del segundo año (2024).  <u>Lisas</u> rabo amarillo ( <i>Mugil galapagensis</i> ) y rabo negro ( <i>Xenomugil thoburni</i> ) y <u>Sardinias</u> ( <i>Opisthonema medirastre</i> ): Todo el año (12 meses).	<u>Bacalao</u> y <u>camotillo</u> : Proteger el potencial reproductivo de la especie en su pico más alto y en ese periodo evitar la pesca directa de agregaciones por desove, especialmente del bacalao en las islas Darwin y Wolf.  <u>Brujo</u> : Abastecer la demanda y mejorar los ingresos del SPAG.	<u>Todas las especies</u> : Continuando con el monitoreo y estudios sobre crecimiento (tallas), madurez y sitios de desove; y socializando con el SPAG los resultados del seguimiento y de las investigaciones sobre el estado de cada uno de los recursos objetivo.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Talla mínima de captura	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Captura de hembras ovadas	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.

PESCA BLANCA	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Artes y modalidades de pesca autorizados	Las artes de pesca permitidas están descritas en el Reglamento Especial de Pesca vigente: Caña, Empate o Línea de Mano y Red Lisera o de Enmalle	Cumplir con el marco regulatorio aplicable a la actividad y evitar sanciones administrativas.	Mediante acciones de control y vigilancia a la RMG.	DPNG. SPAG.
Movilización al continente	Local y nacional	Mejorar la trazabilidad e incrementar las capacidades de generación de ingresos del SPAG.	Mejorando la coordinación interinstitucional entre DPNG y la SRP para el intercambio de información actualizada sobre trazabilidad (i.e., desde la captura hasta su destino final), guías de movilización y comerciantes habilitados para ejercer la actividad de venta / compra de productos pesqueros en el archipiélago y en el continente.  Control de la trazabilidad de los productos pesqueros a través de la emisión de guías de movilización por parte de la DPNG (i.e., especies capturadas, volúmenes de pesca, tallas, origen, destino, transporte, etc.).	DPNG. SPAG. SRP, Comerciantes.  Con el soporte técnico de: ONG. Sector académico.
Apertura de la pesquería	<u>Bacalao, brujo y camotillo, lisas y sardinias:</u> De enero a diciembre.  Esto es para todas las especies objetivo, a menos que la información científica técnica determine la necesidad de restringir la actividad y tomar nuevas medidas de ordenamiento.	<u>Bacalao, brujo y camotillo:</u> De acuerdo con los resultados del monitoreo biológico pesquero y estudios de investigación científica, se tomarán medidas para proteger el potencial reproductivo y zonas de desove de las especies objetivo, principalmente en las islas Darwin y Wolf.  <u>Lisas y sardinias:</u> Abastecer la demanda y mejorar los ingresos del SPAG.	<u>Todas las especies:</u> Continuando con el monitoreo y estudios biológico - pesqueros sobre el estado de cada una de las especies objetivo; y socializando con el SPAG los resultados del seguimiento e investigaciones científico -técnicas.	DPNG. SPAG. Comerciantes. Consumidores.
Captura total permitida	No aplica.	Facilitar el desarrollo de la actividad pesquera y regular las capturas dentro de niveles sostenibles.	Analizando los resultados del monitoreo sobre las condiciones biológicas pesqueras de cada una de las especies objetivo y contrastando la información con los puntos de referencia de la pesquería para aplicar medidas de manejo emergentes (e.g., cuotas, reducción de la temporada de pesca, veda, etc.).	DPNG.SPAG. Comerciantes. Consumidores.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.
Comercialización	Con fines comerciales para movilización al continente de especies objetivo de pesca blanca (bacalao, brujo y camotillo), se permite un peso individual igual o mayor a dos libras (2 lb) en fresco y una libra en seco (1 lb).	Promover el consumo responsable de especies endémicas de Galápagos.  Permitir que la población de peces juveniles objetivo de Pesca Blanca logre alcanzar la madurez y pueda reproducirse al menos una vez en su vida.  Regular el mercado de Pesca Blanca, demostrar un manejo sostenible y mejorar los precios a partir de una mejor calidad del producto pesquero.	Restringiendo la comercialización al continente de individuos pequeños o juveniles de peces objetivo de Pesca Blanca mediante resolución administrativa.  Realizando campañas de concienciación sobre la importancia y beneficios de proteger los individuos pequeños o juveniles de peces objetivo de pesca blanca.	DPNG. SPAG. Comerciantes.  Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.

PESCA BLANCA	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?								
Puntos de referencia	<p>De acuerdo al comportamiento de las capturas, los puntos de referencia para bacalao, camotillo y brujo son:</p> <table border="1" data-bbox="373 479 700 658"> <thead> <tr> <th data-bbox="373 479 533 539">Indicadores</th> <th data-bbox="533 479 700 539">Población saludable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="373 539 533 595">Talla Mega reproductores:</td> <td data-bbox="533 539 700 595">Entre el 30-40%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="373 595 533 629">Talla Óptima:</td> <td data-bbox="533 595 700 629">Cercano al 100%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="373 629 533 658">Talla Maduros:</td> <td data-bbox="533 629 700 658">Cercano al 100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Talla y edad de madurez reproductiva de las hembras:            Bacalao: 65 cm LT* - (6,5 años).            Camotillo: 37 cm LT - (5,2 años).            Brujo: 34 cm LT - (11,8 años).</p> <p>*LT: Longitud Total.</p>	Indicadores	Población saludable	Talla Mega reproductores:	Entre el 30-40%	Talla Óptima:	Cercano al 100%	Talla Maduros:	Cercano al 100%	<p>Contar con puntos de referencia significa evaluar el progreso en el cumplimiento de metas de ordenamiento pesquero, así como, generar alertas y medidas de manejo emergentes, de ser necesario.</p>	<p>Continuando con el monitoreo y estudios biológico - pesqueros sobre el estado de cada una de las especies objetivo; considerando los puntos de referencia para determinar el estado de las especies objetivo, y socializando con el SPAG los resultados del seguimiento e investigaciones científico - técnicas.</p>	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. IPIAP. ONG. Sector académico.</p>
Indicadores	Población saludable											
Talla Mega reproductores:	Entre el 30-40%											
Talla Óptima:	Cercano al 100%											
Talla Maduros:	Cercano al 100%											

**Artículo 7.-** Con el fin de asegurar el ordenamiento y desarrollo sustentable de las pesquerías, a través de medidas de manejo técnicamente responsables, en el presente Calendario Pesquero 2023 – 2027, se autoriza la pesca de pepino de mar bajo los siguientes criterios:

PEPINO DE MAR	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Duración de la temporada de pesca	La temporada de pesca durará hasta que se cumpla la cuota de captura total permitida establecida anualmente.	Proteger el recurso, evitar la sobreexplotación y el colapso de la pesquería. Mantener la abundancia de pepino de mar por encima del RMS, es decir, en condiciones saludables.	A través de acciones de monitoreo biológico pesquero y de control y vigilancia del cumplimiento de medidas de ordenamiento pesquero (e.g., talla mínima, cuotas permitidas, zonas de pesca autorizadas). Cumplida la cuota se cierra la temporada de pesca.	DPNG. SPAG. Comerciantes. <p>Con el soporte técnico de: SRP IPIAP, ONG. Sector académico.</p>
Talla mínima de captura	20 centímetros de longitud total (LT) organismos frescos.  7 cm LT organismos en salmuera.	Proteger la talla de primera reproducción de pepinos y garantizar la aportación de nuevos individuos a la biomasa del recurso.	Mediante el monitoreo biológico pesquero, el control y vigilancia del cumplimiento de las tallas mínimas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG. En casos de incumplimiento, se procederá conforme a la Ley.	DPNG. SPAG. Comerciantes. <p>Con el soporte técnico de: ONG. Sector académico.</p>
Captura de hembras ovadas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Artes y modalidades de pesca autorizados	Manualmente a pulmón (i.e., snorkel) y con hookah.	Reducir la captura incidental de especies no objetivo.	Mediante el control y vigilancia de las capturas en los puertos de desembarque y puntos de control de la DPNG.	DPNG. SPAG. <p>Con el soporte técnico de: ONG. Sector académico.</p>

PEPINO DE MAR	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Movilización al continente	Se permite la movilización al continente en coordinación con la autoridad nacional de pesca para la aplicación de procedimientos de trazabilidad y certificado de origen.	<p>Eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada.</p> <p>Certificar el origen y trazabilidad de un recurso que proviene de una pesquería manejada sosteniblemente.</p> <p>Acceder a mercados más responsables y sostenibles.</p> <p>Negociación directa pescador – comprador.</p> <p>Lograr mejores precios.</p>	A más del control y vigilancia pesquera (e.g., certificados de monitoreo, guías de movilización y permisos para comercializar), es necesario la intervención de la autoridad nacional de pesca en los procesos de seguimiento a la cadena de custodia (i.e., documentos habilitantes, control de calidad en los centros de acopio y procesamiento) y trazabilidad del producto pesquero una vez arriba al continente.	<p>DPNG. SPAG. Comerciantes.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. ONG. Sector académico.</p>
Apertura de la pesquería	<p>La apertura de la pesquería tendrá las siguientes etapas:</p> <p><b>Monitoreo poblacional:</b> En estación cálida (abril - mayo).</p> <p>Se realizará un monitoreo poblacional en la estación fría (septiembre y octubre), si las condiciones climáticas y/o ambientales lo permiten.</p> <p><b>Análisis de los datos:</b> En junio (estación cálida). Si hay un segundo monitoreo poblacional en el año (septiembre y octubre), se realizará el análisis de datos en noviembre (estación fría).</p> <p><b>Toma de decisión:</b> La apertura de la pesquería se realizará una vez al año a partir de junio, en función al análisis de datos del recurso. El mes de apertura se decidirá entre la DPNG y el SPAG tomando en cuenta la salud de la población frente al RMS, la mejor época del año para realizar la actividad, el precio de compra/venta y las condiciones del mar para la pesca entre otros factores.</p>	<p>Determinar la mejor época del año para la abrir la pesquería, generar el menor impacto posible sobre la salud de la población (mantenerla en condiciones saludables) y obtener los mejores rendimientos pesqueros.</p> <p>Se proponen dos momentos para, precisamente, conocer el comportamiento de la población en las dos estaciones climáticas del año, ajustar la efectividad del monitoreo biológico pesquero y la toma de decisiones de ordenamiento de la actividad para darle sostenibilidad.</p>	Siempre y cuando los resultados del monitoreo biológico pesquero que realiza la DPNG con la participación del SPAG, que se propone realizar en estación cálida y estación fría, demuestren que la población de pepino de mar se encuentra en estado saludable, se abre la pesquería una vez al año, caso contrario se aplica una veda. El SPAG manifestó la posibilidad de financiar el monitoreo en estación fría (septiembre y octubre).	<p>DPNG. SPAG.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. ONG. Sector académico.</p>
Captura total permitida	<p>La cuota total permitida es de 600.000 individuos por año.</p> <p>En caso de que la abundancia sea menor a la abundancia al RMS (punto de referencia límite) quiere decir que el recurso está en estado crítico (rojo) y la pesquería no se abre ese año; en caso de que la abundancia esté por encima del punto de referencia límite, quiere decir que el recurso está saludable (en verde) y se puede abrir la pesquería con una cuota de 600 mil pepinos, con la posibilidad de aumentar la captura total permitida si los resultados de la evaluación del recurso lo permiten.</p> <p>La cuota será revisada a partir de los resultados del monitoreo biológico pesquero que realiza la DPNG con la participación del SPAG, y la aplicación del modelo de producción ASPIC (Prager, 2016).</p>	Mantener la población de pepino de mar en condiciones saludables, con una tendencia al alza o positiva respecto al RMS, evitando la sobreexplotación y creando condiciones de sostenibilidad para la pesquería.	El modelo de producción ASPIC incorpora variables o datos de abundancia, capturas y CPUE de la pesquería de pepino de mar que se obtienen del monitoreo biológico pesquero, con lo cual se determina el estado de la población respecto al RMS y se establece la cuota de captura total permitida.	<p>DPNG. SPAG.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP. ONG. Sector académico.</p>

PEPINO DE MAR	¿Qué medida de manejo pesquero o acción hay que tomar?	¿Qué cambio/impacto queremos lograr con esa medida o acción?	¿Cómo aplico/ejecuto la medida de manejo o acción propuesta?	¿Con quién la aplico?
Comercialización	<p><b>Salida de Galápagos:</b> Guías de movilización/pesca, certificados de monitoreo y de comerciante registrado, emitidos por la DPNG.</p> <p><b>Salida de Ecuador:</b> Permisos de exportación emitidos por la autoridad nacional de pesca en el continente (procedimientos de verificación de documentación de la DPNG vs individuos movilizados y emisión de certificados de trazabilidad del recurso). Permiso CITES emitidos por la autoridad ambiental nacional.</p> <p>Diseñar e implementar, en colaboración con el SPAG, SRP, CGREG y DPNG, un sistema de subasta de pepinos de mar.</p>	<p>Lograr mejores resultados de control y coordinación interinstitucional para el seguimiento a la trazabilidad del pepino de mar proveniente de Galápagos.</p> <p>Incursionar y acceder a nuevos mercados internacionales de pesca responsable, con mejores precios.</p> <p>Eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p> <p>Facilitar la sostenibilidad de la pesquería.</p>	<p>Estableciendo un procedimiento técnico interinstitucional [DPNG + MPCEIP (VAP+ SRP) + MAATE] de trazabilidad y certificado de origen de pepino de mar de la RMG.</p>	<p>DPNG. SPAG. SRP Comerciantes.</p> <p>Con el soporte técnico de: ONG. Sector académico.</p>
Puntos de referencia	<p>Los puntos de referencia de la pesquería de pepino de mar en Galápagos estarán basados en la biomasa en el rendimiento máximo sostenible (RMS), calculado mediante el modelo de producción ASPIC (<a href="#">Prager, 2016</a>). Por lo tanto, cuando la abundancia está por encima de la abundancia al RMS (límite entre saludable y sobre explotado), el recurso está saludable; caso contrario, está siendo sobreexplotado.</p>	<p>Mantener el ecosistema submareal y la población de pepino de mar en estado saludable, dar sustentabilidad a la pesquería, que no sean necesarios nuevos periodos de veda, evitar el colapso de la actividad, así como, proteger los ingresos del SPAG.</p>	<p>Profundizando el desarrollo de estudios de investigación científica sobre el <i>I. fuscus</i> y su hábitat en cooperación; evaluando y fortaleciendo el actual sistema de monitoreo biológico pesquero de pepino de mar con el SPAG.</p>	<p>DPNG. SPAG.</p> <p>Con el soporte técnico de: SRP IPIAP ONG. Sector académico</p>

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, los 27 días del mes de junio de 2023.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS HERNANDEZ**

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0085-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante comunicación recibida el 15 de junio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1471-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Música para el Planeta – Music for the Planet”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0407-M de 27 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Música para el Planeta – Music for the Planet”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Música para el Planeta – Music for the Planet”, domiciliada en el cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Usey Castillo Pablo Jesús	0930714159	Ecuatoriana
Ramos Viteri Washington Abraham	1801890797	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0086-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

**Que**, mediante oficio s/n de 8 de junio de 2023 recibido el 13 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1456-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Arte Corazón Ballet Folklórico".

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0417-M de 30 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cultural Arte Corazón Ballet Folklórico".

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cultural Arte Corazón Ballet Folklórico", domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GAMBOA LOZADA ALDO JOFFRE	1805382643	ecuatoriana
GAMBOA ABRIL WUALTER PABLO	1802475390	ecuatoriana
GAMBOA LOZADA MADELEINE YANIRA	1805382635	ecuatoriana
LOZADA REYES ADITA MAGDALENA	1803228574	ecuatoriana
LOZADA REYES MARIANELA CUMANDA	1802389393	ecuatoriana
PEREZ LOZADA TATIANA LIZBETH	1804481545	ecuatoriana
PEREZ LOZADA VALERIA MARGARITA	1804481537	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0087-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo ( ...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión( ...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...).”*;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0045-A de 17 de abril de 2023, se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la "Asociación de Artistas Profesionales y

Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo.";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0076-A de 22 de junio de 2023, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0019-A de 14 de febrero de 2023.

**Que**, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2023-0418-M de 30 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico y recomienda a la máxima autoridad lo siguiente: "(...) *corregir el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0076-A de 22 de junio de 2023*";

**Que**, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0418-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, señaló a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*De conformidad a la recomendación del informe motivado elaborar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa legal aplicable*";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** - Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0045-A de 17 de abril de 2023, por el siguiente texto:

**Art. 1.-** *Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Asociación de Artistas Profesionales y Afines al Ámbito Musical San Pedro de Pelileo", domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo, de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:*

<b>Nombre</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
AGUAGUIÑA TIRADO CESAR DANILO	1804265971	ecuatoriana
AGUAGUIÑA TIRADO EDWIN FABRICIO	1803744018	ecuatoriana
AIMARA ROJANA LIZARDO MAURICIO	1804772695	ecuatoriana
AMAN MAYORGA BOLIVAR NAPOLEON	1803701125	ecuatoriana
CESPEDES CUEVA JUAN CARLOS	1803235975	ecuatoriana
POAQUIZA ULLOA JUAN CARLOS	1803905072	ecuatoriana
SALAZAR SORIANO JEFFERSON RAFAEL	1804864427	ecuatoriana
SANCHEZ ORTIZ CHRISTIAN VINICIO	1803349909	ecuatoriana
TOA TUCTA EDUARDO LUIS	1804498077	ecuatoriana
VALLEJO SANCHEZ ANDRES VINICIO	1805048277	ecuatoriana

**Art. 2.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0076-A de 22 de junio de 2023.

**Art. 3.-** En lo demás, se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2023-0045-A de 17 de abril de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0048**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (...)”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: “(...) 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros” (...);*

Que, el artículo 182 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial. (...);”*

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0277 de 28 de abril de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, se concluye: *“(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a la **"CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a favor del señor Agregado de Seguridad y Defensa de la Embajada de Panamá en Ecuador, **COMISIONADO ALFREDO ICAZA**. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así también se recomienda: “De acoger el contenido del presente informe se digne: 5.1 Remitir, al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, para la calificación de idoneidad o no, conforme los establecido en los artículos 206 y 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”*;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2023-0575-I de 05 de mayo de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realiza un análisis, en el punto 3.2. sobre el Informe E.P.Ec.asYd No. 004 de 18 de abril de 2023, elaborado por el señor Comisionado 10209 ALFREDO ICAZA, Agregado de Seguridad y Defensa, quien pone en

conocimiento las gestiones y actividades realizadas como agregado Policial de Panamá en Ecuador, mencionado los siguientes: Situación de los Becarios de Panamá en el Ecuador; Asuntos de Seguridad Pública; y, Actividades de Agregaduría de la Policía de Panamá en Ecuador. Ante lo cual concluyó: *“Es procedente que el H. Consejo de Generales, califique en favor del señor Agregado de la embajada de Panamá en Ecuador, Comisionado **ALFREDO ICAZA**, el otorgamiento con carácter **HONORÍFICO** de la **"CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos por los servicios relevantes, cumpliendo acciones transcendentales en prestigio y en beneficio para la institución policial, lo que coadyuvará a robustecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, tomando en consideración el análisis realizado mediante Informe Ejecutivo No. **PN-DNTH-DSP0-2023-0277-INF** de fecha 28 de abril de 2023, suscritos por los señores Jefe del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH y Asistente del Departamento de Situación Policial, en la que hacen referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional; de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 2023-292-CsG-PN de 08 de mayo de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“1.- **CALIFICAR** idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, al señor **COMISIONADO ALFREDO ICAZA**, Agregado de la Embajada de Panamá en Ecuador, por las actividades de relevancia efectuadas durante el periodo de la misión diplomática, en prestigio y en beneficio para la institución policial, coadyuvando a robustecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, de conformidad con lo que establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205, 206 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-009001-OF de 17 de mayo de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remitió a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la documentación para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, al señor **COMISIONADO ALFREDO ICAZA**, agregado de la Embajada de Panamá en Ecuador, por las actividades de relevancia efectuadas durante el periodo de la misión diplomática, en prestigio y en beneficio para la institución policial; ante lo cual solicita se emita el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL" al señor COMISIONADO ALFREDO ICAZA, agregado de la Embajada de Panamá en Ecuador, por las actividades de relevancia efectuadas durante el periodo de la misión diplomática, en prestigio y en beneficio para la institución policial, coadyuvando a robustecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, en apego a la Resolución No. 2023-292-CsG-PN de 08 de mayo de 2023; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205, 206 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 29 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Ministerial No. 0049**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que al Ministerio del Interior como rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el artículo 64 de la norma ibídem, determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana protección interna y orden público, tendrá entre otras sus funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, referente a los efectos de la delegación, prescribe: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, concerniente a la extinción de la delegación, señala: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga,*

*al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

El artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “SUBORDINACION JERARQUICA Y POLITICA.- Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado.”;

El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568, de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante oficio No. PN-DNE-QX-2023-1842-O, de 14 de febrero del 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, solicitó al señor Comandante General de la Policía Nacional, se requiera del Ministerio del Interior la ratificación de la delegación conferida por el Ministerio de Gobierno, y así continuar con las actividades encomendadas en relación al sistema educativo;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2023-02828-OF, de fecha 15 de febrero del 2023, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dio a conocer al señor Ministro del Interior, el pedido de ratificación de la delegación conferida al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional Acuerdo Ministerial No. 033 de 16 de octubre de 2018;

Que, mediante oficio No. MDI-CGJ-2023-0074-OF, de fecha 06 de marzo del 2023, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó al Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se emita un informe técnico de viabilidad debidamente

motivado en el cual se establezca la pertinencia de suscripción del instrumento de delegación, y un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial de delegación No. 033 de 16 de octubre de 2018;

Que, mediante oficio No. PN-DNE-QX-2023-3429-O de 27 de marzo de 2023, el señor GraD. Marcelo Abelardo López Amores, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, remite al señor GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, el oficio No. PN-DNE-QX-2023-3429-O de 27 de marzo de 2023, al cual adjunta el informe técnico de viabilidad No. 2023-0106-AJ-DNE-PN, respecto a la “SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, PARA RESOLVER Y/O DECIDIR LA SITUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES (A.M. 033 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018), y los documentos anexos;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2023-05550-OF de 28 de marzo de 2023, el señor GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, el informe de viabilidad para la ratificación y reforma de la delegación otorgadora al señor Director Nacional de Educación y los documentos anexos;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2023-09161-OF de 19 de mayo de 2023, el GraD. Fausto Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-DNE-DAJ-QX-2023-0606-O de 18 de mayo de 2023, firmado por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que informa y solicita: “(...) *al haberse dado cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio No. MDI-CGJ-2023-0074-OF, de fecha 06 de marzo del 2023, firmado electrónicamente por la (...) Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, se remita la delegación al señor Director Nacional de Educación para continuar normando el desarrollo de los ingresos, aplazamientos y separaciones definitivas en las Escuelas de formación policial, de las y los aspirantes a Servidores policiales directivos y técnicos operativos y de alumnos becarios en el extranjeros (sic); así como también (...) en cumplimiento al Art. 2 del acuerdo Ministerial 033 se remite el Oficio Nro. PN-DNE-DFOR-QX-2023-2214-O de 04 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Tcrnl. Marco Antonio Molina Hinojosa JEFE DE FORMACIÓN DE LA DNE. (...)*”;

Que, los ascensos de las y los servidores policiales directivos por regulación legal se ejecutan por Decreto Ejecutivo para el grado de General; por Acuerdo Ministerial, para los grados de Coronel de Policía, Teniente Coronel de Policía y Mayor de Policía; y, en el caso del ascenso de los demás servidores y servidoras policiales desde el grado de Policía Nacional hasta Capitán de Policía, por resolución del Comandante General; siendo necesario que exista una disposición que determine la autoridad con competencia para otorgar el ingreso y cese de aspirantes a servidoras y servidores policiales directivos y técnicos operativos;

Que, los órganos administrativos están facultados para delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, con sujeción a los principios de jerarquía y desconcentración, bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, entre entidades de la misma administración jerárquicamente dependientes, como en el presente caso, lo es entre el Ministerio del Interior como órgano rector de la Policía Nacional y ésta a su vez como entidad jerárquicamente dependiente de dicho Ministerio, con el fin de descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que, de conformidad con este Acuerdo, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

**1.1.** Resolver el ingreso de las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, de los alumnos becarios extranjeros a las Escuelas de Formación de Policía.

**1.2.** Crear, expedir, modificar, reformar y extinguir los reglamentos y demás instrumentos internos, jurídicos, técnico-jurídicos, y administrativos, necesarios para:

**a).-** Resolver el aplazamiento, la reincorporación y la separación definitiva de las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos, así como regular internamente el desarrollo de los periodos académicos.

**b).-** Decidir la situación legal, disciplinaria, académica, educativa, alimentaria, de salud, logística, uniformes y otras que se generen dentro del desarrollo de los periodos académicos que cumplan las y los aspirantes a servidores policiales directivos y técnicos operativos; de los aspirantes becarios nacionales destinados a escuelas de policía del exterior, así también de los alumnos becarios extranjeros que cursan sus estudios en las Escuelas de Formación Policial en el Ecuador.

Se exceptúa todo aquello relacionado con el manejo financiero o de contratación pública, para lo cual deberá regirse únicamente a lo establecido en la normativa legal vigente.

**Artículo 2.-** En virtud de las delegaciones conferidas en el artículo 1 del presente Acuerdo, el Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, deberá informar trimestralmente al Ministro del Interior, de las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento de la presente delegación, por intermedio del Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** Disponer que cada uno de los reglamentos y demás instrumentos internos, jurídicos, técnico-jurídicos y administrativos que expida el Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional, en relación a las funciones que se delega, sean publicados en la Orden General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** De su ejecución encárguense al Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional.

**Artículo 5.-** Encárguense de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 033 de 16 de octubre de 2018 y todo instrumento que se contraponga al presente.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **29 de junio de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**RPC-SE-07-No.021-2023****EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas que realicen programas conjuntos con universidades extranjeras deberán suscribir un convenio especial, que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior. Dichos programas funcionarán únicamente en la sede matriz. No se permitirá el funcionamiento autónomo de instituciones superiores extranjeras o programas académicos específicos de ellas en el país. Su titulación será otorgada y reconocida en conjunto”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de la citada Ley, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-026-No.188-2012 de 08 de agosto de 2012, el Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la ‘Matriz para la aprobación de Convenios Interinstitucionales suscritos por las Universidades y Escuelas Politécnicas Nacionales, y entre éstas con Instituciones de Educación Superior del Exterior’; y, su ‘Anexo Explicativo’, la cual establece los requisitos mínimos que deberán cumplir las instituciones signatarias para que el Consejo de Educación Superior inicie el análisis de estos convenios para su eventual aprobación. Artículo 2.- El Consejo de Educación Superior supervisará la ejecución de las carreras o programas que se realicen al amparo de los convenios aprobados, y, de ser el caso, por razones de calidad académica u otros incumplimientos o irregularidades, podrá suspender la vigencia de dichos convenios”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 96 del precitado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y

- procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...) Las IES nacionales podrán ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto (...);
- Que, el artículo 108 del mencionado Reglamento, sostiene: “Las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país; únicamente podrán hacerlo en convenio con una IES nacional y previa autorización del CES. El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera, precisa: “La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, elaborará y remitirá al Pleno del CES el instrumento de verificación para la revisión de los convenios suscritos entre institutos superiores nacionales con instituciones de educación superior extranjeras, según el artículo 20 del presente Reglamento”;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0368-M, de 05 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-25-No.0165-2023, adoptado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 05 de junio de 2023, mediante el cual convino: “(...) 2. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, remitir para conocimiento del Pleno del CES el informe señalado en el numeral 1 del presente acuerdo, junto con la propuesta de instrumento de verificación de parámetros para considerar en la revisión de convenios especiales suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas y su anexo explicativo; así como, la propuesta de reforma a la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos; y, recomendar que previo a expedir la respectiva resolución, solicite a sus miembros consignen las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes sobre los instrumentos que son objeto del presente acuerdo”;
- Que, mediante memorando CES-SG-2023-0436-M, de 07 de junio de 2023, la Secretaría General de este Consejo de Estado notificó el Acuerdo ACU-PC-SO-22-No.001-2023, adoptado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 07 de junio de 2023, a través del cual convino: “Dar por conocidas las propuestas remitidas en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SE-25-No.0165-2023, y solicitar a los integrantes del Pleno del Consejo de Educación Superior que de considerarlo pertinente, remitan por escrito a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores sus observaciones a la propuesta de instrumento de verificación de parámetros para considerar en la revisión de convenios especiales suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas y su anexo explicativo; así como, a la propuesta de reforma a la guía metodológica para la presentación de carreras y programas,

ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, hasta el 12 de junio de 2023”;

Que, el informe respecto a la propuesta de Instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de Convenios Especiales/Específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior Nacionales e Instituciones de Educación Superior Extranjeras y su Anexo explicativo, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo en su parte pertinente concluye: “En cumplimiento a la disposición transitoria tercera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y, en vista de la necesidad que existe de contar con un instrumento que sea aplicable a todas las IES nacionales, la Comisión construyó unas propuestas que fueron conocidas por el Pleno del CES y objeto de aportes que han sido analizados y considerados por la Comisión. Atañe expedir el instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas y su anexo explicativo. Incumbe derogar la matriz para la aprobación de convenios interinstitucionales suscritos por las universidades y escuelas politécnicas nacionales, y entre éstas con instituciones de educación superior del exterior y su anexo explicativo, aprobada mediante resolución No. RPC-SO-026-No.188-2012 de 8 de agosto de 2012. Conciérne reformar la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada mediante resolución No. RPC-SE-14-No.038-2022 de 5 de septiembre de 2022”. Y en tal sentido recomienda: “(...) en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, remitan para conocimiento del Pleno del CES el presente informe y se recomienda lo siguiente: Aprobar el instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas y su anexo explicativo. Derogar la matriz para la aprobación de convenios interinstitucionales suscritos por las universidades y escuelas politécnicas nacionales, y entre éstas con instituciones de educación superior del exterior y su anexo explicativo, aprobada mediante resolución No. RPC-SO-026-No.188-2012 de 8 de agosto de 2012. Reformar la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, aprobada mediante resolución No. RPC-SE-14-No.038-2022 de 5 de septiembre de 2022”;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2023-0391-M, de 13 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-28-No.0176-2023, adoptado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria desarrollada el 13 de junio de 2023, mediante el cual convino: “1. Dar por conocido y acoger el informe para la propuesta de instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre instituciones de educación superior nacionales e instituciones de educación superior extranjeras y su anexo explicativo, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; así como la propuesta de reforma a la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos. 2. Dar por conocidos los aportes recibidos en cumplimiento del acuerdo ACU-PC-SO-23-No.001-2023 adoptado por el Pleno del CES, en su vigésima tercera sesión ordinaria

desarrollada el 7 de junio de 2023, los cuales han sido analizados y considerados por la Comisión para la elaboración de las propuestas finales. 3. Remitir al Pleno del CES para su conocimiento y recomendar: 3.1. Aprobar el instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas y su anexo explicativo. 3.2. Derogar la matriz para la aprobación de convenios interinstitucionales suscritos por las universidades y escuelas politécnicas nacionales, y entre éstas con instituciones de educación superior del exterior y su anexo explicativo, aprobada mediante resolución No. RPC-SO-026-No.188-2012 de 8 de agosto de 2012 (...);

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de Convenios Especiales/Específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior Nacionales e Instituciones de Educación Superior Extranjeras, que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES) realizará el monitoreo y supervisión de los convenios que sean sometidos a la aprobación por parte del CES, así como también de las carreras o programas que se aprueben en el marco del respectivo convenio.

**SEGUNDA.-** Las instituciones de educación superior nacionales que suscriban convenios con instituciones de educación superior extranjeras deberán remitir al CES el convenio Especial/Específico conjuntamente con el presente Instructivo para la respectiva revisión y aprobación del convenio por parte del CES.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior con el Instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de Convenios Especiales/Específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior Nacionales e Instituciones de Educación Superior Extranjeras en formato editable.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

**OCTAVA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga la Resolución RPC-SO-026-No.188-2012, de 08 de agosto de 2012, que contiene la Matriz para la aprobación de convenios interinstitucionales suscritos por las universidades y escuelas politécnicas nacionales, y entre éstas con instituciones de educación superior del exterior y su anexo explicativo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de junio de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:  
**ERIK PABLO BELTRAN  
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCEL ANDRES  
JARAMILLO PAREDES**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA CONSIDERAR EN LA REVISIÓN DE  
CONVENIOS ESPECIALES/ESPECÍFICOS SUSCRITOS ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR NACIONALES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); y, artículos 96 y 108 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), se expide el presente instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas, conforme los siguientes términos:

CRITERIO	INFORMACIÓN QUE REPORTA LA IES	REVISIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)		
		CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Denominación de las IES, su naturaleza jurídica y documento que avale el reconocimiento, evaluación, acreditación o su equivalente por los organismos competentes en el país de origen de la IES extranjera (Arts. 14 y 126 de la LOES)				
Nombres y apellidos de los representantes legales de las IES y documento que certifique la calidad en la que comparecen (Art. 48 de la LOES)				
Dirección de las IES				
Objeto del convenio (Arts. 133 de la LOES y 96 del RRA)				
Titulación de la carrera o programa (Arts. 133 de la LOES y 96 del RRA)				
Lugar de ejecución de la carrera o programa (Art. 133 de la LOES)				
Responsable de presentar el proyecto de carrera o programa ante el CES (Arts. 96, 98 y 99 del RRA)				
Obligaciones académicas de las IES (Arts. 5 literal a) de la LOES y 96 del RRA)				
Vigencia del convenio				
Lugar y fecha de suscripción del convenio				

## ANEXO EXPLICATIVO

CRITERIO	EXPLICACIÓN
Denominación de las IES, su naturaleza jurídica y documento que avale el reconocimiento, evaluación, acreditación o su equivalente por los organismos competentes en el país de origen de la IES extranjera (Arts. 14 y 126 de la LOES)	El nombre de la IES debe constar conforme su ley de creación, resolución de creación o estatuto. Determinar el nombre de la IES nacional y extranjera y cuál es su naturaleza jurídica (pública, particular o particular que recibe asignaciones y rentas del Estado). En el caso de la IES extranjera se deberá adjuntar el documento emitido por los organismos competentes que avale su reconocimiento, evaluación, acreditación o su equivalente en el respectivo país de origen.
Nombres y apellidos de los representantes legales de las IES y documento que certifique la calidad en la que comparecen (Art. 48 de la LOES)	Los convenios especiales/específicos deben ser suscritos por sus representantes legales. En el caso de Ecuador, la LOES prevé en su Art. 48 que el rector o la rectora será el representante legal. Debe constar dentro de los anexos y en la cláusula de documentos habilitantes la certificación o documento que avale esa calidad.
Dirección de las IES	Debe registrarse el país, ciudad, dirección de la sede matriz (domicilio principal) y sitio web de las IES.
Objeto del convenio (Arts. 133 de la LOES y 96 del RRA)	Se debe identificar claramente que el objeto del convenio se circunscribe a la oferta y ejecución en el Ecuador de carreras o programas de manera conjunta entre una IES nacional y una IES extranjera. Para lo cual, deberá constar el nombre exacto de la carrera o programa objeto del convenio.
Titulación de la carrera o programa (Arts. 133 de la LOES y 96 del RRA)	Se debe establecer expresamente en el convenio que la titulación será otorgada y reconocida en conjunto.
Lugar de ejecución de la carrera o programa (Art. 133 de la LOES)	En el convenio se debe especificar que la carrera o programa funcionará en la sede matriz de la IES nacional.
Responsable de presentar el proyecto de carrera o programa ante el CES (Arts. 96, 98 y 99 del RRA)	Para la presentación del proyecto de carrera o programa al CES las partes intervinientes en el convenio deben indicar la IES nacional que realizará la carga del proyecto en la plataforma correspondiente, misma que adicionalmente se encargará de cumplir con el procedimiento establecido para su aprobación en la normativa expedida para el efecto.
Obligaciones académicas de las IES (Arts. 5 literal a) de la LOES y 96 del RRA)	Determinar las obligaciones académicas que asume cada IES, las mismas que deben garantizar el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación de los estudiantes de la carrera o programa.
Vigencia del convenio	El convenio deberá estar vigente a la fecha de presentación de la carrera o programa para su aprobación.
Lugar y fecha de suscripción del convenio	Se debe especificar el lugar y fecha de suscripción del convenio. De igual manera, el convenio deberá estar legalmente suscrito por las partes.

## Notas:

1. El instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de convenios especiales/específicos suscritos entre IES nacionales y extranjeras para ofertar y ejecutar de manera conjunta carreras o programas, así como el presente anexo explicativo, se circunscriben exclusivamente a aspectos jurídicos del cumplimiento a la normativa vigente.
2. Los aspectos técnicos y académicos del proyecto deberán ser revisados por la unidad técnica correspondiente a través del procedimiento para la aprobación de carreras y programas según lo previsto en la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa expedida para el efecto.
3. Se sugiere a las IES observar que todo procedimiento contemplado en el Reglamento de Régimen Académico (ajustes curriculares, cambio de estado de la carrera o programa, entre otros), deberá ser de forma conjunta por todos los integrantes que suscribieron el convenio especial/específico.
4. En el caso de los institutos superiores se deberá además observar lo dispuesto en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.
5. Para el caso de programas doctorales se deberán observar las especificidades establecidas en el Reglamento de Doctorados, las cuales deberán ser revisadas por la unidad técnica correspondiente en el procedimiento de aprobación del proyecto.
6. Para el caso de carreras y programas que pertenecen al campo amplio de la salud y bienestar, se deberán considerar las especificidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, las cuales deberán ser revisadas por la unidad técnica correspondiente en el procedimiento de aprobación del proyecto.

**RAZÓN:** Siento como tal que el Instrumento de verificación de criterios para considerar en la revisión de Convenios Especiales/Específicos suscritos entre Instituciones de Educación Superior Nacionales e Instituciones de Educación Superior Extranjeras, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SE-07-No.021-2023, de 15 de junio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de junio de 2023.



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.